

Folio: 083050924000005

Fecha oficial de recepción: 14/06/2024

Fecha límite de respuesta: 28/06/2024

Descripción de la solicitud: Quiero conocer todas las autorizaciones municipales que ha requerido las obras desde 2017

Las obras que se han realizado con el Fideicomiso para el cuidado del agua en el municipio de Chihuahua han ido enfocadas a la conservación del suelo, tales como las barreras de piedra acomodada, presas de piedra acomodada y cabeceos de cárcavas, así mismo se han realizado actividades para favorecer la infiltración artificial a los acuíferos a través de obras como las presas filtrantes de gaviones.

El único de los casos que ha requerido autorización de parte de las autoridades competentes, fue el de la presa filtrante de gaviones construida en el ejido Sierra Azul en el año 2022-2023, ya que este lugar es considerado como un sitio arqueológico ubicado en los "Ojos del Chuvíscar", por lo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizó un dictamen en donde se dio como resolutive que la obra no afectaba directamente la integridad del sitio arqueológico.

Las demás obras realizadas desde el 2017 a la fecha, ninguna ha requerido de autorización de las autoridades competentes para su construcción, ya que estas obras no representan una amenaza o peligro para el ecosistema, ni requieren de cambios de uso de suelo para su construcción.

Así mismo, es importante mencionar que se tiene la autorización y obligación federal, estatal y municipal de apoyar y fomentar este tipo de obras para la conservación del suelo y del agua, tal como lo estipula el marco legal que se describe a continuación:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

XI. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos.

XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales.

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

II. Autorización de colecta y uso de recursos biológicos o genéticos forestales con propósitos de investigación científica, comerciales y de utilización en biotecnología. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables;

III. Autorización de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales;

IV. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en los casos previstos por el artículo 85 de esta Ley;

V. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria;

VI. Expedición del certificado fitosanitario de exportación de materias primas, productos y subproductos forestales;

VII. Emisión de la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales. Deberán establecerse específicamente para cada mercancía previamente en términos de lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, mediante la publicación del instrumento jurídico correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

VIII. La Inscripción de prestadores de servicios forestales en el Registro Forestal Nacional, y

IX. Las demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

LEY ESTATAL DE DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 9. Corresponden a los Municipios, las siguientes obligaciones y atribuciones:

XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

ARTÍCULO 35. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, en los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación, tendrá la facultad de otorgar las siguientes autorizaciones o permisos:

I. Aprovechamiento de conformidad al turno de los recursos forestales maderables y no maderables.

II. Modificar el programa de manejo forestal e inclusión del aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

III. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquellas en terrenos forestales temporales.

IV. El cambio de uso del suelo en terrenos de uso forestal, previa opinión del Consejo.

V. El combate y control de plagas y enfermedades.

VI. Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos.

VII. Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales.

VIII. Refrendar la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, al término de un ciclo de corta.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo II De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas;

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características: a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal; b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley; Fracción reformada DOF 26-04-2012 .

VII. Depósito o relleno con materiales para ganar terreno al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales;

VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales;

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;

XI. Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando esté prevista la realización de actividades altamente riesgosas;

XII. Plantas desaladoras;

XIII. Apertura de zonas de tiro en cuerpos de aguas nacionales para desechar producto de dragado o cualquier otro material, y

XIV. Apertura de bocas de intercomunicación lagunar marítimas

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 86. A la Dirección de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;

VIII. Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas, para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, 48 Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos estatal, federal y con los particulares;

XIX. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la efficientización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos;

XX. Participar junto con los productores en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo de microcuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 5. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, terrazas de muro vivo, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos, entre otros.

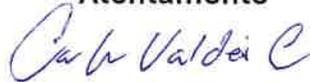
XVI. Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos Estatal, Federal y con los particulares.

XXXI. Fomentar la siembra, plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y conservación del suelo y agua.

Chihuahua Chih. A 18 junio 2024

XXXVII. Participar junto con personas productoras en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo de microcuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción.

Atentamente



M.C. Carla Valdés Castro
Titular de la Unidad de Transparencia del
Fideicomiso para el cuidado del agua en el municipio de Chihuahua